

224

Constancia Secretarial: 23 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Interlocutorio No. 1191

Clase auto: resuelve petición

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

Rad: 2017-291

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, en el cual solicita que se le dé cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y se proceda a integrar el contradictorio, vinculando y notificando en este asunto al señor JUAN ANTONIO VILLAQUIRAN FERNANDEZ, por lo que se hace preciso ponerle en conocimiento que esta agencia judicial no ha recibido providencia remitida por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por lo tanto debe allegar la mentada providencia autenticada o en su defecto esperar a que el referido juzgado la remita para proceder a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- ponerle en conocimiento al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ que esta agencia judicial no ha recibido providencia remitida por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, por lo tanto debe allegar la mentada providencia autenticada o en su defecto esperar a que el referido juzgado la remita para proceder a dar cumplimiento a lo allí ordenado

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ORL.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 120

Fecha: - 2 AGO 2021

Firma: _____

46

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Yumbo, Julio 28 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1202.
Ejecutivo
Radicación 2020 - 00322.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Julio Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien actúa como abogado y representante legal de la firma MEJIA Y ASOCCIADOS Abogados especializados S.A.S. firma endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIAS.A. y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1º- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien actúa como abogado y representante legal de la firma MEJIA Y ASOCCIADOS Abogados especializados S.A.S. firma endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIAS.A.

2º- COMUNÍQUESE la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: 2 AGO 2021
Firma:

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 28 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 467
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00101-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 170
Fecha: 2 AGO 2021
Firma: _____

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
23 JUL 2021

9



Bogotá D.C, 13 de julio de 2021

NE67393 / IQ006000301160

Señor(a):
JUZ 2 CIV MPAL YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°296 Proceso Res: 20210027800 / Demandante: STEFANIA PEREZ GIRALDO ID 1118297674 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 901105250

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



Medellín, 16 de julio de 2021

Código interno Nro RL00164431 (favor citar al responder)

10

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 296
Rad: 76892400300220210027800
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
16 JUL 2021

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPIÑAN

Oficio N° 296
Demandante STEFANIA PEREZ GIRALDOOTRO
Valor del Embargo \$ 24,500,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NOXXON C&M S.A.S. 901105250	Cuenta Corriente - 2608	La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida y se atenderá en el respectivo orden.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio R.

Nancy Bibiana Palacio

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

11

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 27 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN -
Secretario.-

Sustanciación No. 0384 -
Ejecutivo.-
Radicación: 2021 - 0278 - 00.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintisiete de dos mil Veintiuno -

En virtud a la contestaciones que anteceden, se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite con relación a la parte demandada **SOCIEDAD NOXXON C&M S.A.S.** a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: - 2 AGO 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1182
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00290-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAM GONZALEZ MARIN, quien solicita se aclara el mandamiento de pago en razón a que por un error involuntario de su parte en el escrito de la demanda manifestó que el valor adeudado era distinto al valor real a pagar.

De la revisión del presente proceso, se hace preciso abstenerse a dar trámite a la solicitud que antecede, en razón a que el memorialista debe dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 93 del CGP, en el sentido de reformar la demanda teniendo en cuenta la regla del numeral 1º de la citada norma, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE el despacho de dar trámite a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 120
Fecha: - 2 AGO 2021
Firma:

Interlocutorio No. 1205
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00326.-
Mandamiento de Pago

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

Subsanada la presente demanda en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por PEDRO ANTONIO SANCHEZ quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JUAN DE JESUS AGUDELO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a la parte demandada JUAN DE JESUS AGUDELO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de PEDRO ANTONIO SANCHEZ, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$400.000., por concepto de canon mensual del mes de Noviembre de 2020
- 2.- Por la suma de \$400.000., por concepto de canon mensual del mes de Diciembre de 2020
- 3.- Por la suma de \$400.000., por concepto de canon mensual del mes de Enero de 2021.-
- 4.- Por la suma de \$400.000., por concepto de canon mensual del mes de Febrero de 2021.-
- 5.- Por la suma de \$877.802., por concepto de pena por incumplimiento estipulado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento
- 6.- Por la suma de \$81.841 por concepto de servicios públicos de Emcali pagados por el demandante
7. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
8. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
9. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente tramite conforme al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 17/07/2021
Firma: [Firma] 1-2 AGO 2021

34

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Julio 28 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1204.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00337 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiocho Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **HOTELES ESTELAR S.A.** Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **FRUTAFINO S.A.S.**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1108 de fecha Julio 14 de 2021, notificado en estado Nro. 111 del 19 de Julio de 2021, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **HOTELES ESTELAR S.A.** Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **FRUTAFINO S.A.S.**, por cuanto no se subsano.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 170

Fecha: 2 AGO 2021

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

18

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Julio 28.de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1203.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021 - 00338 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Veintiocho Dos mil Veintiuno .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por el representante legal de la sociedad denominada **AECSA**. Entidad que actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA Y GLADYS VARELA DE RANKIN**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No. 1109 de fecha Julio 14 de 2021, notificado en estado Nro. 111 del 19 de Julio de 2021, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por el representante legal de la sociedad denominada **AECSA**. Entidad que actúa como apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **QUIMICA COLOMBIANA LTDA QUIMICOL LTDA Y GLADYS VARELA DE RANKIN**, por cuanto no se subsana.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..
Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 170
Fecha: - 2 AGO 2021
Firma: _____